



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024



VISTO:

Las Cartas S/N, de fecha 20 de noviembre del 2023, Carta S/N, de fecha 05 de diciembre del 2023, Carta S/N, de fecha 08 de enero del 2024, Memorando N° 028-2023-HNDAC-OESI, de fecha 20 de enero de 2024, Memorando N° 211-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 23 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 010-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 26 de febrero del 2024, Memorando N° 365-2024-HNDAC//OEA, de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N° 231-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2024;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;



Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de noviembre del 2023, la empresa COPY SOLUTIONS SAC (en adelante, EL CONTRATISTA) solicita el pago por el Servicio de alquiler de fotocopiadoras, desde el 01 al 31 de agosto de 2023, en las diferentes Oficinas del HNDAC, Oficina de Logística (1), Oficina de Almacén Central (1), Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos (1), Oficina de Contabilidad (1). Oficina de Recursos Humanos (1), Oficina de Seguros (1), Dirección General (1), Oficina de Atención Ambulatoria y Hospitalaria (1), Oficina de Tramite Documentario (1), Oficina de Control Médico (1). Oficina de Asesoría Jurídica (1), Oficina de Administración adjunta (1). Oficina de Planeamiento Estratégico (1), Oficina de Referencia y Contrareferencia (1) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto de S/. 9,625.00 Soles;



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024



Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de noviembre del 2023, la empresa COPY SOLUTIONS SAC (en adelante, EL CONTRATISTA) solicita el pago por el Servicio de alquiler de fotocopadoras, desde el 01 de setiembre al 31 de octubre de 2023, en las diferentes Oficinas del HNDAC, Oficina de Logística (1), Oficina de Almacén Central (1), Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos (1). Oficina de Contabilidad (1), Oficina de Recursos Humanos (1), Oficina de Seguros (1), Oficina de Atención Ambulatoria y Hospitalaria (1). Oficina de Tramite Documentario (1). Oficina de Control Médico (1). Oficina de Asesoría Jurídica (1). Oficina de Administración adjunta (1). Oficina de Planeamiento Estratégico (1). Oficina de Referencia y Contrareferencia (1) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto de S/. 8,937.50 soles cada mes, siendo que ambos meses suman la cantidad de S/17 875.00 soles;



Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de diciembre del 2023, la empresa COPY SOLUTIONS SAC (en adelante, EL CONTRATISTA) solicita el pago por el Servicio de alquiler de fotocopadoras, desde el 01 al 30 de noviembre de 2023, en las diferentes Oficinas del HNDAC, Oficina de Logística (1), Oficina de Almacén Central (1), Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos (1), Oficina de Contabilidad (1), Oficina de Recursos Humanos (1), Oficina de Seguros (1). Oficina de Atención Ambulatoria y Hospitalaria (1), Oficina de Tramite Documentario (1). Oficina de Control Médico (1). Oficina de Asesoría Jurídica (1), Oficina de Administración adjunta (1), Oficina de Planeamiento Estratégico (1), Oficina de Referencia y Contrareferencia (1), Oficina de Patrimonio (1) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto de S/. 9,625.00 Soles;



Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de Enero del 2024, la empresa COPY SOLUTIONS SAC (en adelante, EL CONTRATISTA) solicita el pago por el Servicio de alquiler de fotocopadoras, desde el 01 al 31 de diciembre de 2023, en las diferentes Oficinas del HNDAC, Oficina de Logística (1) Oficina de Almacén Central (1), Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos (1), Oficina de Contabilidad (1), Oficina de Recursos Humanos (1), Oficina de Seguros (1), Atención Ambulatoria y Hospitalización (1), Oficina de Tramite Documentario (1), Oficina de Patrimonio (1), Oficina de Asesoría Jurídica (1). Oficina de Administración adjunta (1), Oficina de Planeamiento Estratégico (1) Oficina de Referencia y Contrareferencia (1) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por un monto de S/. 8,937.50 Soles;

Que, mediante Memorando N° 028-2024-HNDAC-OESI, de fecha 20 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos manifiesta lo siguiente que: para garantizar la continuidad y operatividad de las distintas oficinas y/o Departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, se solicitó la contratación de alquiler de catorce (14) impresoras multifuncionales para distintas áreas de la institución, siendo que mediante el informe N° 179-2023-HNDAC-OESI, se remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, los términos de referencia para la contratación del Servicio de Alquiler de impresoras multifuncionales (fotocopadoras), por el periodo de 08 meses de mayo a diciembre del 2023, señala además que, de acuerdo al acta de conformidad del servicio, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos solo podría brindar el acta de conformidad del equipo que está instalado en la Unidad de Estadística, finalmente señala que, de acuerdo a lo solicitado por la empresa donde remiten las firmas y sellos de cada responsable dando conformidad del Servicio realizado por la empresa Copy Solutions, para lo cual se podría dar una conformidad global de las 14 impresoras alquiladas, es por ello que se adjunta el acta de conformidad para que continúen con las acciones administrativas correspondientes. Cabe mencionar que las impresoras multifuncionales, son elementos claves para la atención de documentos que permitan dar continuidad a los procedimientos administrativos de la institución, pues en ellos recae el soporte físico y material en la tramitación de documentos;



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024

Que, mediante expediente Actas de conformidad correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023, en donde los encargados de cada área suscriben la referida acta en señal de conformidad del servicio prestado por parte de la empresa Copy Solutions;

Que, mediante Memorando N° 211-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 23 de febrero de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 60, para el pago por la causal de Enriquecimiento sin causa a la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C. por el servicio de alquiler de fotocopiadoras en favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión durante los meses de agosto, setiembre, octubre noviembre y diciembre del año 2023, por un monto total de S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles); en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2024- OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina de Logística remite el expediente a la Oficina Ejecutiva de Administración, concluyendo que, del análisis de la documentación, que sustenta las obligaciones descritas en el presente informe, se concluye que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendientes a la suma de S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles), correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023 por el servicio de alquiler de fotocopiadoras multifuncionales que se encuentran en las diferentes oficinas administrativas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta. Asimismo, señala que existe una concurrencia de los requisitos de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad; recomendando además a la Oficina Ejecutiva de Administración, se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el reconocimiento por enriquecimiento sin causa de la obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2024;

Que, mediante Memorando N° 365-2024-HNDAC/OEA, de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal respecto al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, derivado del servicio de alquiler de 14 fotocopiadoras de los meses de mayo, junio y Julio de 2023;

Que, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado); ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad,





Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024



R. VALQUI

circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).



Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



ING. TAPIA G

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 de Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, respecto a la concurrencia de los requisitos para configuración del enriquecimiento sin causa y el consiguiente reconocimiento de deuda, se tiene que, a través de Actas de conformidad, correspondiente a los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**, en donde se suscribe la referida acta en señal de conformidad del servicio prestado por parte de la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C., justificando la necesidad de dar continuidad a la atención en las diferentes oficinas Administrativas del Hospital, por lo cual debo señalar que estando a la necesidad de dar continuidad del servicio y que no se paralicen las actividades de la Entidad, se informó a la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, quienes autorizan se dé continuidad con el servicio de alquiler de las impresoras multifuncionales, en virtud a la falta de disponibilidad presupuestal existente, que permita continuar con el procedimiento de selección correspondiente. Cabe mencionar que las impresoras multifuncionales, son elementos claves para la atención de documentos que permitan dar continuidad a los procedimientos administrativos de la institución, pues en ellos recae el soporte físico y material en la tramitación de documentos; informando de esta forma haber continuado con el servicio de alquiler de fotocopadoras multifuncionales de parte del proveedor COPY SOLUTIONS S.A.C., ante la falta de disponibilidad presupuestal y la demora en la respuesta por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para la certificación de los diversos requerimientos del servicio de alquiler de fotocopadoras multifuncionales, en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, se ha recibido el servicio de alquiler de fotocopadoras multifuncionales, con lo cual se evidencia que la entidad se ha enriquecido al haber recibido la prestación efectiva de la entrega de bienes, generando de esta forma un detrimento del acreedor que no obstante haber cumplido con la entrega del servicio, no ha recibido su contraprestación o pago, lo que deriva en su empobrecimiento, de igual forma se advierte que existe conexión entre enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor;



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024



Que, por otra parte, tenemos que, del estudio del expediente se advierte que no existe pago por parte de la entidad a favor del proveedor como contraprestación al haber recibido el servicio de alquiler de fotocopiadoras multifuncionales y que fueron suministrados a las diferentes Oficinas del Hospital durante los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**; asimismo, tenemos que a través del Informe Técnico N° 10-2024-OL/HNDAC-C, remitido por la Oficina de Logística, ha señalado que la Entidad habría generado una deuda en favor de la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C por lo que, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido para el servicio de alquiler de fotocopiadoras multifuncionales para la atención de documentación de las diferentes Oficinas, se evidencia la no existencia de contrato alguno que vincule a la Entidad con el proveedor, en consecuencia, se estaría configurando el tercer requisito exigido por el OSCE para el reconocimiento de una deuda;



Que, por último y en relación al cuarto y quinto presupuesto, el cual está referido a la buena fe de los proveedores y la consideración por parte de la entidad respecto al íntegro del precio del mercado, es necesario precisar previamente que la buena fe se configura cuando las prestaciones que han sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad; al haber acreditado por las diferentes Oficinas administrativas y la Oficina de Logística ahora bien, en el expediente administrativo obran documentos como son las actas de conformidad firmadas por las diferentes Oficinas Administrativas del Hospital Daniel Alcides Carrión, el cual corroboran el servicio brindado por la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C por un monto de **S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles)**, correspondiente a los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**; evidenciándose de lo anterior que la entidad ha considerado el íntegro del precio del mercado y que existió buena fe por parte del proveedor, habiéndose cumplido de esta forma con los 5 presupuestos establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, Cabe precisar que el reconocimiento del monto de la prestación ejecutada por el proveedor en mención, no puede ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; por lo que correspondería la emisión de un acto resolutivo conforme a las facultades otorgadas previo otorgamiento de la respectiva certificación presupuestal; toda vez que el principio de enriquecimiento sin causa se concretiza en una acción que permite la restitución de los enriquecimientos producidos a favor de la Administración pública.

Que es necesario observar la conveniencia para la Entidad y el Estado en general reconocer una deuda administrativa, evitando un proceso Judicial. Así, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado a través de la Opinión 116-2016/DTN del OSCE señala que corresponderá a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, asimismo, se establece que, es facultad del titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante.



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024



R. VALQUI



ING. TAPIA G

Que, ahora bien, habiéndose determinado y acreditado la concurrencia de los cinco (5) elementos exigidos por el OSCE para la existencia de un Enriquecimiento Sin Causa y existiendo la ponderación de ambas opciones, esto es, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor accione judicialmente, se tiene que lo más beneficioso para la Entidad es el reconocimiento de la deuda, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado, sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería.

Que, bajo dichos contextos, nos encontramos ante una obligación generada con la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C por el servicio de alquiler de fotocopiadoras multifuncionales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión correspondiente a los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**, cuya deuda total ascendería a la suma de **S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles)**; cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones han sido debidamente efectuadas, documentación que ha sido validada por las diferentes Oficinas administrativas y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa. Por lo que, este despacho considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas antes indicadas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa COPY SOLUTIONS S.A.C de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 231-2024-HNDAC-OAJ de fecha 27 de febrero de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con la Empresa COPY SOLUTIONS S.A.C, por el servicio de alquiler de fotocopiadoras multifuncionales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión brindada durante los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**, cuya deuda ascendería a la suma total de **S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles)**, cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones han sido debidamente efectuadas, documentación que ha sido validada por las diferentes Oficinas administrativas y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa, en consecuencia, considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, a favor de COPY SOLUTIONS S.A.C de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Estando a las facultades otorgadas en la Resolución Gerencial General Regional N° 0077-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 03 de marzo de 2023, en concordancia con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2023, Ley N°31638, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Administrativa

Callao, 27 de febrero de 2024

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago por la causal de enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler de (14) fotocopiadoras multifuncionales, para las diferentes Oficinas Administrativas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, a favor del proveedor COPY SOLUTIONS S.A.C., por el importe total de S/ 46,062.50 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles);



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 060, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"

C.P.C. BALTAZAR CACHAY VALCA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración